

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0710-1PO1-21

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Planeación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2021
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### **II.- SINOPSIS**

Establecer la cultura de la paz como elemento de socialización y resolución de conflictos e inseguridad y como principio para el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del estado, prever una política nacional que permita atender, coordinar y reorientar recursos para enfrentar las declaraciones de emergencia sanitaria o ambientales y promover gradualmente la reactivación económica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p><b>I al VIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2ª SE REFORMA EL PRIMERO Y ADICIONA UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PLANEACIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se adiciona la fracción IX, al artículo 2º y se reforma el primero y se adiciona un tercero y cuarto párrafo al artículo 3º de la Ley de Planeación.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...

**No tiene correlativo**

**IX. La cultura de paz como elemento de socialización y resolución de conflictos e inseguridad.**

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito **la resiliencia política** la transformación **integral** de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución, **los tratados internacionales** y la ley establecen.

...

**El estado preverá una política nacional que permita atender, coordinar y reorientar recursos para enfrentar las declaraciones de emergencia sanitaria o ambientales, y promueva la gradual reactivación económica atendiendo las necesidades de las personas que se encuentren en el territorio nacional.**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>El estado promoverá en las entidades federativas la creación de normas y fondos para la recuperación.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

Samuel Hernández